

SECRETARIA.- Sincelejo, siete (7) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Señor juez, le informo que el apoderado de la parte demandante presentó memorial aportando consignación de gastos. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (7) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00155-00
ACCIONANTE: JORGE ANDRÉS PEDROZA CHOVILL Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, en donde se informa que el apoderado de la parte demandante presentó memorial aportando consignación de gastos, es del caso pronunciarse al respecto.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2016 se admitió la demanda, fijándose como gastos del proceso la suma de sesenta mil pesos M/C (\$60.000,00), los cuales debían ser consignados por el actor dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

El día 18 de noviembre de 2016, el proceso fue remitido al Consejo de Estado toda vez que fue solicitado en préstamo, siendo regresado a este Despacho el día 21 de septiembre de 2017.

Mediante auto de fecha 17 de enero de 2018, se le ordenó a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la fijación en estado del mismo, cumpliera con la carga procesal impuesta en el numeral tercero del auto de fecha 17 de noviembre de 2016, referente a la consignación de gastos del proceso.

A través de memorial de fecha 22 de enero de 2018, el apoderado de la parte actora allegó consignación de gastos de fecha 19 de enero de 2018 e informó que es la segunda vez que cancela los mismos, aduciendo que la primera consignación la efectuó el 2 de diciembre del año 2016, siendo enviada al correo electrónico jadmin08scj@notificacionesrj.gov.co.

3. CONSIDERACIONES

3.1. En primer lugar, cabe aclararle al doctor William Cañón Velandia que el correo electrónico jadmin08scj@notificacionesrj.gov.co, es utilizado por el Despacho única y exclusivamente para realizar notificaciones, por lo que los correos que allí se reciban no serán leídos y automáticamente se eliminarán del servidor, pues para la recepción de solicitudes o memoriales se encuentra habilitado el correo adm08sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, información que debe ser plenamente conocida por el apoderado judicial, por cuanto el día 18 de noviembre de 2016 se le notificó a su correo electrónico el estado No. 147¹ y en dicha notificación aparece como AVISO IMPORTANTE, la información antes referida.

3.1.1. Ahora, constata el Despacho que efectivamente el día 2 de diciembre de 2016, se recibió al correo jadmin08scj@notificacionesrj.gov.co memorial mediante el cual se aportaba una consignación de gastos. Correo que fue respondido por parte del doctor Alfonso Padrón Arroyo (Secretario) el día 5 de diciembre de 2016, informándole al apoderado judicial que el procedimiento para allegar expensas para gastos procesales era directamente en el oficinas del Despacho Judicial, anexando el original de la consignación y dos copias, ello con el fin de tener los soportes que se exigen en las auditorías internas.

3.1.2. Pese a lo anterior, omitió el apoderado judicial las indicaciones dadas por el Secretario del Despacho, y no allegó al expediente el original de la consignación.

3.2. En segundo lugar, aporta el apoderado de la parte demandante copia de la consignación realizada el día 2 de diciembre de 2016 por valor de sesenta mil pesos (\$60.000) al convenio 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO², y original de la consignación realizada el día 19 de enero de 2018 por valor de sesenta mil pesos (\$60.000) al convenio 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO³; al respecto, cabe

¹ Folio 172

² Folio 181

³ Folio 178

señalar que dicha cuenta o convenio corresponde a la de arancel judicial que se utiliza para realizar el pago de desgloses, certificaciones, fotocopias, autenticaciones.

3.2.1. Para la consignación de gastos del proceso se encuentra habilitada en este Juzgado la cuenta de ahorros No. 4-6303-002465-6, Convenio No. 11552.

3.2.2. La información referida en los numerales anteriores, es de conocimiento público, pues la misma se encuentra fijada en la cartelera de este Despacho, y está plenamente identificada cual es la cuenta para la consignación de gastos del proceso y cual es la cuenta para cancelar los aranceles judiciales.

3.3. Por lo anterior, se tiene que a la fecha la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que le fue impuesta, por cuanto no han sido consignados los gastos del proceso, motivo por el cual no se ha podido efectuar la notificación a la parte demandada, y si bien es cierto la parte demandante ha realizado dos (2) consignaciones, las mismas fueron hechas a la cuenta de arancel judicial y no a la de gastos del proceso, siendo que el Despacho no tiene acceso ni manejo de dicha cuenta, pues la misma es administrada por la Dirección de Administración Judicial.

3.4. En el presente caso, se encuentra plenamente demostrado que el accionante no ha cumplido con la carga procesal de cancelar los gastos que fueron ordenados en el auto de fecha 17 de noviembre de 2016, y que le fueron requeridos mediante auto de fecha 17 de enero de 2018, por lo que deberá cumplirse con dicha obligación, so pena de que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1. PRIMERO. Ordénese a la parte demandante que cumpla con la carga procesal impuesta en el auto de fecha 17 de noviembre de 2016, y que le fue requerida mediante auto de fecha 17 de enero de 2018, y como consecuencia de ello, cancele la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00) que fueron fijados como gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez